

Intervención de la diputada Yanelly Hernández Martínez, con la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez.

La diputada Yanelly Hernández Martínez:

Buenas tardes compañeras y compañeros.

La suscrita diputada Yanelly Hernández Martínez, en uso de las facultades conferidas someto a la

consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

Los Ayuntamientos son órganos de gobierno municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a

las competencias legales, se encuentran integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores y por regidores de representación proporcional que estarán sujetos a las bases estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que será en todo momento proporcional al número de sus habitantes.

Para la vigilancia de la Administración Municipal, existen comisiones edilicias que son órganos auxiliares del ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones públicas, estas comisiones realizan una función de análisis, consulta y dictamen y son especializadas en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

La Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 59 enlista las comisiones actuales que podrán ser encomendadas a los regidores y que son las siguientes:

1. De desarrollo urbano y obras públicas.
2. De educación y juventud.
3. De comercio y abasto popular.
4. De salud pública y asistencia social.
5. De desarrollo rural.
6. De equidad y género.
7. De atención y participación social de emigrantes.
8. De medio ambiente y recursos naturales.
9. De asuntos indígenas.
10. De fomento al empleo.
11. De cultura, recreación y espectáculos y:
12. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo el artículo 80 de la ley de referencia establece las facultades y obligaciones de los regidores y es precisamente en las fracciones II y III, donde textualmente señala que los regidores deberán desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a este de los resultados de

sus trabajos y proponer al ayuntamiento las medidas y acciones que deben acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o le haya sido encomendada.

Dicho lo anterior resulta necesario precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Partiendo de lo anterior, resulta vital reconocer que el último censo de población 2020, realizado por el INEGI, arrojó que nuestro estado de Guerrero, cuenta con un total de un millón 315 mil 797 viviendas particulares de las cuales 942 mil 043 se encuentran habitadas correspondiente a un 71.59 por

ciento, 233 mil 094 deshabitadas correspondientes a un 17.71 por ciento y 140 mil 660, están en uso temporal o que representa un 10.70 por ciento.

En relación con la calidad de las viviendas, de acuerdo con el censo 2020 del INEGI, citado con anterioridad, el Estado de Guerrero aun presenta un gran rezago, ocupamos el primer lugar a nivel nacional con un 14 por ciento del total de viviendas con pisos de tierra, el 11 por ciento del total de viviendas en la Entidad no cuentan con agua entubada, ni dentro ni en su patio o terreno y el 11.8 por ciento, no cuenta con drenaje y los más grave aun, es que el 4 por ciento del total de viviendas de Guerrero, sigue haciendo sus descargas en barrancas, cuerpos de agua u otro lugar no apropiado lo que equivale a un total de 52 mil 631.88 viviendas.

En un sentido estricto la ley faculta y obliga al Estado de dotar lo necesario,

para que los ciudadanos cuenten con una vivienda digna y decorosa, sin embargo en un sentido amplio asegurar el cumplimiento del derecho humano a una vivienda digna, no es sólo aplicar programas de construcción, el derecho humano a una vivienda digna, va más allá, es que además de contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien habite, especialmente cuente con la calidad necesaria en sus materiales, tenga certeza jurídica y cuente con todos los servicios públicos que brinden seguridad y tranquilidad a su propietario como el abasto de agua, la recolección de basura, alumbrado público, áreas verdes y zonas de esparcimiento cerca.

Dicho lo anterior, se propone adicionar una fracción treceava al artículo 59 para establecer el ramo de viviendas, así como un artículo 69 sexies, para establecer las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su trámite legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Artículo único, Se adiciona la fracción XIII, al artículo 59 y un artículo 69 sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59, de la fracción I a la XII, queda igual.

Se adiciona la fracción XIII, de vivienda.

Se adiciona el artículo 69 sexies, son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de vivienda:

1. Generar una política pública en materia de vivienda en la que se contemple:

a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia.

b) Combate a la invasión de predios.

c) Regulación al crecimiento irregular de la población.

2. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda.

3. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional.

4. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales, adquisición o habilitación del suelo, lotes con servicios mínimos, parques de materiales, mejoramiento de

vivienda, sustitución de vivienda, vivienda nueva, orientando a la generación y acciones de gobierno.

5. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.

6. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone el municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.

7. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda.

8. Coordinarse con otros municipios bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

9. Las demás que le concedan las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase este decreto a la gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Versión Íntegra

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes.

La suscrita Diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral I fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta

Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Ayuntamientos son órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Se encuentran integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional que estarán sujetos a las bases estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que será en

todo momento proporcional al número de sus habitantes.

Para la vigilancia de la administración municipal existen comisiones edilicias que son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones públicas, estas comisiones realizan una función de análisis, consulta y dictamen, y son especializadas en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 59 enlista las comisiones actuales que podrán ser encomendadas a los regidores y que son las siguientes:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;

IV. De Salud Pública y Asistencia Social;

V. De Desarrollo Rural;

VI. De Equidad y Género;

VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;

VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX.- De Asuntos Indígenas;

X. De Fomento al Empleo;

XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y

XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, el artículo 80 de la ley de referencia establece las facultades y obligaciones de los regidores y es precisamente en las fracciones II y III donde textualmente señala que los

regidores deberán desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos y Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada.

Dicho lo anterior resulta necesario precisar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo establece que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Partiendo de lo anterior, resulta vital conocer que el último censo de población 2020 realizado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y

Geografía) arrojó que nuestro Estado de Guerrero cuenta con un total de 1,315,797 viviendas particulares, de las cuales 942,043 se encuentran habitadas, correspondiente a un 71.59%, 233,094 deshabitadas correspondiente a un 17.71% y 140,660 están en uso temporal lo que representa un 10.70%.

Asimismo, somos la entidad número 31 a nivel nacional en crecimiento de vivienda, con tan sólo una tasa de crecimiento promedio anual del 1.6%; indicador que nos arroja la poca accesibilidad que tienen los guerrerenses para adquirir una casa propia.

En relación con la calidad de las viviendas, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI citado con anterioridad, el Estado de Guerrero aún presenta un gran rezago; ocupamos el primer lugar a nivel nacional con un 14% del total de viviendas con pisos de tierra.

El 11% del total de viviendas en la Entidad no cuentan con agua entubada, ni dentro ni en su patio o terreno y el 11.8% no cuentan con drenaje y lo más grave aún es que el 4% del total de viviendas de Guerrero sigue haciendo sus descargas en barrancas, cuerpos de agua u otro lugar no apropiado, lo que equivale a un total de 52,631.88 viviendas.

Si bien es cierto que en México contamos con dependencias estatales y federales que tienen como objetivo atender esta problemática, lo cierto también es que cada vez es más complicado hacerlo pues el presupuesto en gran medida resulta insuficiente y el índice poblacional aumenta días tras día.

En un sentido estricto la ley faculta y obliga al estado de dotar lo necesario para que los ciudadanos cuenten con una vivienda digna y decorosa, sin embargo en un sentido amplio asegurar el cumplimiento del derecho humano a una vivienda digna no es

solo aplicar programas de construcción, el derecho humano a una vivienda digna va más allá; es que además de contar con la calidad necesaria en sus materiales, tenga certeza jurídica y cuente con todos los servicios públicos que brinden seguridad y tranquilidad a su propietario, como el abasto de agua, la recolección de basura, alumbrado público, áreas verdes y zonas de esparcimiento cerca.

Este derecho ha sido analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que: "... el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones

sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con

una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas, ha señalado que "...mediante su ratificación de los tratados de derechos humanos, los Estados deben hacer efectivos esos derechos en sus jurisdicciones. Algunas obligaciones tienen efecto inmediato, en particular el compromiso fundamental de garantizar que el derecho a una vivienda adecuada se ejerza sobre la base de la no discriminación.

En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada. Dicho de otro modo, el Pacto reconoce que los Estados tienen recursos limitados y que se puede necesitar tiempo para garantizar a todas las personas el

derecho a una vivienda adecuada. Por lo tanto, algunos elementos integrantes de dicho derecho se consideran sujetos a una realización progresiva. Sin embargo, obligaciones como la de no discriminar no están sometidas a una realización paulatina.

Aunque no todos los aspectos del derecho a una vivienda adecuada puedan realizarse inmediatamente, los Estados deben, como mínimo, demostrar que llevan a cabo todos los esfuerzos posibles, dentro de los recursos de que disponen, para mejorar la protección y promoción de este derecho. Los recursos disponibles se refieren a los existentes dentro de un Estado así como los que puede suministrar la comunidad internacional mediante la asistencia y la cooperación internacionales, como se describe en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 11 y 23 del Pacto.

El artículo 3 del Pacto obliga además a los Estados Partes a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos en él enunciados.

También existe la obligación inmediata de adoptar medidas, que deben ser concretas, deliberadas y específicas, para dar cumplimiento al derecho a una vivienda adecuada. Todo Estado debe garantizar por lo menos un nivel esencial de este derecho. Por ejemplo, debe cerciorarse de que no se vea privado de cobijo y vivienda básicos un número importante de personas. Si no puede hacerlo, el Estado debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos de que dispone para satisfacer, como cuestión prioritaria, esos niveles esenciales mínimos. Igualmente, si adopta una medida regresiva, es decir, que debilita la protección del derecho a una vivienda adecuada, tendrá que demostrar que ponderó cuidadosamente todas las

opciones, consideró el efecto general de la medida sobre todos los derechos humanos y utilizó plenamente todos sus recursos disponibles. Puesto que las medidas más viables para aplicar el derecho a una vivienda adecuada varían entre los Estados, los tratados internacionales no ofrecen prescripciones rígidas. El Pacto simplemente declara que la plena efectividad de los derechos que contiene debe lograrse “por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”.

En consecuencia a que el derecho a la vivienda es considerado como derecho humano, todas las instancias gubernamentales, de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a generar las políticas públicas que garanticen la protección de este derecho fundamental, así como generar las acciones gubernamentales de coordinación y de implementación a efecto que nadie puede verse disminuido en el derecho

a la vivienda, de ahí que el Ayuntamiento como órgano colegiado tiene la obligación de atender y de vigilar que se cumpla, por eso resulta importante se le doten de facultades a través de las Comisiones en que se distribuye la administración municipal, dotándolo así de facultades de intervención y de decisión, para intervenir desde un marco regulatorio propio, acorde a los lineamientos que marca la Ley de Vivienda, así como la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

En consecuencia, se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 59, para establecer el ramo de Vivienda; así como un artículo 69 Sexies, para establecer las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Vivienda.

Por los anteriormente expuesto y fundado, presento para su trámite legislativo la DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, en los términos que se muestran en el siguiente recuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: I. a la XII. . . .	ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: I. A la XII. XIII. De Vivienda.
Sin correlativo	ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en

materia de Vivienda: I. General una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple: a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia; b) Combate a la invasión de predios c) Regulación al crecimiento irregular de la población.
--

	<p>II. Coordinar se con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda;</p> <p>III. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</p> <p>IV. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de</p>		<p>suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno.</p> <p>V. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.</p> <p>VI. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que</p>
--	---	--	--

	<p>impone al municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.</p> <p>VII. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;</p> <p>VIII. Coordinar se con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación</p>
--	--

	<p>racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;</p> <p>IX. Las demás que le concedan las leyes en la materia.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, la suscrita Diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 59, y un artículo 69 Sexies, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. . . .

I.- A la XII. . . .

XIII. De Vivienda.

ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Vivienda:

I. General una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:

- a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;
- b) Combate a la invasión de predios
- c) Regulación al crecimiento irregular de la población.

II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para

el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda;

III. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;

IV. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno.

V. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.

VI. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone al municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.

VII. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;

VIII. Coordinarse con otros municipios, bajo criterios de desarrollo

regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IX. Las demás que le concedan las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los

medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 03 de Junio del 2022.

Atentamente

Diputada Yanelly Hernández
Martínez.

Presidenta de la Comisión de
Vivienda.

Es cuanto, diputada presidenta.